



CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **SR. MIGUEL ALONSO VEGA ARELLANES**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COMPRADOR**”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LOS CUALES SE SUJETÁN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 12 de mayo de 2022, el **DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió un Acuerdo mediante el cual autorizó la enajenación de 1 Torete Hereford. Dicho acuerdo se agrega al presente instrumento identificado como **ANEXO 1**, el cual una vez firmado por las partes, formará parte integrante del presente contrato.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis

Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que entre sus Unidades Académicas se encuentra la Facultad de Zootecnia y Ecología, la cual se encuentra ubicada en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y cuenta con diversas unidades de producción con fines académicos, de investigación y extensión en las cuales produce bienes agropecuarios.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL COMPRADOR":

Eliminado, por contener información considerada como "datos personales", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Chihuahua

Chihuahua; mismo que podrá ser utilizados para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo en obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD" transfiere a favor de "EL COMPRADOR", la propiedad del bien consistente a 1 torete de raza Hereford, propiedad de "LA UNIVERSIDAD", y producido por la Facultad de Zootecnia y Ecología, mismo que recibe "EL COMPRADOR" de entera conformidad en las condiciones que en este acto se encuentra.

SEGUNDA.- El semoviente objeto de la compraventa plasmada en el presente contrato, se describe e identifica en la tabla que a continuación se plasma:

Hato	ID Privada	SINIIGA	Sexo	Edad	Edo. Fisiológico	Ubicación	Raza
Bovino	H147	0816521022	M	21m	Torete	Teseachi	Hereford

TERCERA.- Las partes acuerdan que de la valoración hecha por "LA UNIVERSIDAD", el monto establecido como precio definitivo por la compraventa del torete Hereford, objeto del presente contrato, es la cantidad total de **\$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, suma que deberá ser pagada por "EL COMPRADOR" por medio de transferencia bancaria o depósito a la cuenta de "LA UNIVERSIDAD" que en su momento se determine.

CUARTA.- Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, las partes adquieren los siguientes compromisos:

a) **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a:

1. Entregar a **"EL COMPRADOR"** el bien objeto del presente contrato en las instalaciones del Rancho Teseachi de la Facultad de Zootecnia y Ecología de **"LA UNIVERSIDAD"**.
2. Hacer entrega de los documentos que acrediten la propiedad del bien adquirido, así como todos los registros, certificados zoosanitarios, y demás documentos legales que correspondan a la fecha de firma del presente instrumento.
3. Entregar la factura correspondiente del bien, si así corresponde, mismas que deberán contar con los requisitos legales aplicables y vigentes al momento de la celebración de este contrato.

b) **"EL COMPRADOR"** se compromete a:

1. Recibir el bien en las instalaciones del Rancho Teseachi de la Facultad de Zootecnia y Ecología de **"LA UNIVERSIDAD"**, en las condiciones en que se encuentra, previa valoración y aceptación hecha por él mismo.
2. Pagar a **"LA UNIVERSIDAD"** la cantidad de **\$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, como pago total por la compraventa del semoviente objeto del presente contrato, en los términos señalado en la Cláusula que antecede.
3. Una vez recibido el semoviente **"EL COMPRADOR"** cubrirá el costo del flete del transporte de esta, en su caso, liberando a **"LA UNIVERSIDAD"** de toda responsabilidad al respecto.

QUINTA.- Las partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

SEXTA.- Las partes convienen y manifiestan su conformidad de que no podrán en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que le concede el presente contrato, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que el personal de cada una que sea comisionado para la realización de cualquier acción derivada de este instrumento, estará en forma total y absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenece, por lo que la relación laboral del personal comisionado no sufrirá modificación alguna virtud al presente contrato.

OCTAVA.- **"LA UNIVERSIDAD"** no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a **"EL COMPRADOR"** por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes

convienen en que suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

NOVENA.- Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de cuatro hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., 13 de mayo del 2022.

POR "LA UNIVERSIDAD"

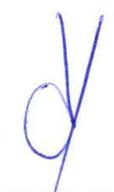
POR "EL COMPRADOR"


M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL


**SR. MIGUEL ALONSO VEGA
ARELLANES**

TESTIGOS


Ph.D. CARLOS ORTEGA OCHOA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y
ECOLOGÍA


M.I. SERGIO CARMONA MARTÍNEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL SR. MIGUEL ALONSO VEGA ARELLANES, EN FECHA 13 DE MAYO DEL 2022, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**-----

Chihuahua, Chihuahua, a 12 de mayo de 2022

DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN, en ejercicio de las facultades que me son conferidas por los Artículos 4 fracción V, 19 y 23 fracciones III, IV y XI y 94 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los Artículos 2, 73, 74 y 75 del Reglamento General de Bienes Muebles de la Universidad Autónoma de Chihuahua y:

CONSIDERANDO

I. Que la Universidad Autónoma de Chihuahua es propietaria de 1 torete Hereford, misma que se encuentra bajo resguardo de la Facultad de Zootecnia y Ecología en el Rancho Teseachi, propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II. Que la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con su Ley Orgánica, Artículo 4 fracción V, posee la atribución de hacerse llegar de recursos para su sostenimiento.

III. Que la Facultad de Zootecnia y Ecología ha solicitado la autorización para la enajenación de 1 torete Hereford, producido en el Rancho Teseachi, por haber cumplido con su proceso fisiológico de docencia e investigación; por lo que surge la necesidad de enajenarlo y proveer recursos a la Universidad para su propio sostenimiento, en estricto apego a la normatividad universitaria.

III. Que a partir de las consideraciones anteriores, y vista la necesidad de llevar a cabo la enajenación, esta autoridad administrativa considera procedente la transferencia de la propiedad de 1 torete Hereford.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la enajenación a favor de las personas que cumplan con los requisitos de conformidad a los procedimientos acordados, resulten favorecidos para adquirir mediante el contrato correspondiente a 1 torete Hereford, herrado con el fierro de la Universidad Autónoma de Chihuahua, misma que se describe a continuación:



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Hato	ID Privada	SINIIGA	Sexo	Edad	Edo. Fisiológico	Ubicación	Raza
Bovino	H147	0816521022	M	21m	Torete	Teseachi	Hereford

SEGUNDO.- Se instruye al Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Auditoria Interna y al Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección Administrativa para que realicen los trámites administrativos y legales conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE
“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”

DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN
RECTOR



RECTORIA